



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, nueve (09) de diciembre dos mil veintiunos (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>EJECUTANTE</b>	CARLOS ALBERTO SIERRA ROLDÁN CC 8.717.697
<b>EJECUTADO</b>	GRUPO C & J ASOCIADOS S.A.SNIT 901225011-6
<b>RADICADO. Nº</b>	05001 31 05 024 <b>2021 00055</b> 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	Ordena Seguir Adelante Ejecución

Cumplido el término de traslado, y agotada la tramitación inherente a esta clase de juicios sin que se observe irregularidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado procede el Juzgado a emitir decisión de fondo en el proceso ejecutivo, promovido por **CARLOS ALBERTO SIERRA ROLDÁN CC 8.717.697** frente **GRUPO C & J ASOCIADOS S.A. S NIT 901225011-6**, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Prescribe el art. 100 del C. Procesal del Trabajo y de la seguridad social que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Dicha disposición concuerda con el art. 422 del C.G.P, el cual postula que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de cualquier providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

El 23 de agosto de 2022, se tuvo por notificado por Conducta Concluyente al ejecutado, enviándole a través del correo electrónico del despacho a la dirección de correo electrónico: [jaime@contratosestatales.com](mailto:jaime@contratosestatales.com) la notificación tanto de la demanda del auto que libro mandamiento de pago, sin que el correo haya rebotado, como se avizora en el archivo N° 08 del expediente digital.

Vencido el término de traslado, el ejecutado guardo silencio.

Así las cosas, encuentra este despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo, dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por analogía.

En consecuencia, se ordenará, seguir adelante con la ejecución por las obligaciones cobradas en la demanda ejecutiva (\$79'044.819), correspondiente al capital calculado en la sentencia de primera Instancia (\$9'071.145). 3.Por los interese de mora que se causen desde la fecha de exigibilidad, hasta cuando se haga efectivo el pago.

De acuerdo con lo ordenado en la norma, en cita, se ordenará seguir adelante con la ejecución, se impondrá condena en costas en cuantía del 5% de la liquidación del crédito



Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENA,** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en favor de **CARLOS ALBERTO SIERRA ROLDÁN CC 8.717.697** frente **GRUPO C & J ASOCIADOS S.A. S NIT 901225011-6**, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al ejecutado, se fijan Agencias en derecho en cuantía del 5% del valor que arroje la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Advertir a las partes que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, y compete a la Juez únicamente su aprobación o modificación.

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2de1c8bae0946d5863f53d822c1e6003186bae4dc64675454d92f9f2206b91**

Documento generado en 09/12/2022 02:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**